

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rentadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 3. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Entrambasaguas	61	tos presentados por los voluntarios en los Banderines de Enganche de "El Tercio"...	63
Excma. Diputación provincial de Santander		Anuncios Oficiales	
Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial durante la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1950.....	62	Ministerio del Ejército.....	63
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Ministerio de la Gobernación		Excelentísima Diputación Provincial de Santander	67
Orden Circular de 13 de noviembre de 1934, sobre la expedición gratuita de los documen-		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales.....	67
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de de Campóo de Yuso.....	68
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander.....	68

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 3

Aparición de una epizootia de Fiebre aftosa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Entrambasaguas, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrios del Convento y del Cruce.

Zona que se declara sospechosa: pueblo de Hoznayo.

Zona de inmunización: Término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, especialmente: Prohibición absoluta de la salida de ningún animal receptible de las zonas infecta o sospechosa, y vacunación de todos los efectivos bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, comprendidos en repetidas zonas.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 18 de enero de 1951.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión ordinaria celebrada en la Excelentísima Diputación Provincial de Santander con fecha 7 de diciembre de 1950, bajo la presidencia de don José Pérez Bustamante, a la que asistieron todos los señores diputados que la constituyen.

Abierta la sesión, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, adoptándose a continuación las siguientes resoluciones:

Ratificar los decretos de la Presidencia de la Excelentísima Diputación, resolviendo asuntos de trámite, que han sido previamente examinados e informados por las Secciones de la Corporación en las reuniones celebradas por las mismas desde el 2 de noviembre hasta la fecha.

Facultar a la Presidencia para resolver en orden a la construcción de un acceso a Fontibre, cuyas obras formarán parte de las que se pretenden realizar con motivo del proyecto de Exaltación del Ebro.

Ratificar el nombramiento de auxiliar interino de esta Corporación propuesto en favor de don Jesús Abaigar Martínez, por la Sección de Gobierno, en sesión de 16 de noviembre último.

Igualmente, se ratifica la propuesta de la expresada Sección, de fecha 23 del mismo mes, concediendo una gratificación al mecánico de la Corporación don Nicolás Soto y al conductor del coche de la Presidencia, don Angel García, por servicios prestados en horas extraordinarias.

Nombrar al señor presidente de la Corporación, don José Pérez Bustamante, representante de la misma en la Junta de Fomento Pecuario.

Felicitar a don Felipe Arche Hermosa por su nombramiento para Gobernador civil de Jaén.

Facilitar a los Ayuntamientos de Selaya, Villacarriedo, Santa María de Cayón, Bádames y Santa Cruz de Bezana, el hilo de cobre necesario para las instalaciones telefónicas proyectadas en dichos términos municipales.

Con relación a este asunto, se acuerda dar las gracias al jefe del Sindicato del Metal, por sus atenciones e interés en la consecución de los cupos de cobre a que se hace referencia y en el suministro de los mismos.

Adquirir 200 papeletas, de peseta cada una, para la rifa benéfica de San Martín.

Conceder una subvención al Club Alpino Tajahierro para los gastos de organización de pruebas deportivas.

Queda sobre la mesa la petición formulada por el reverendo señor consiliario director de la Escuela Nocturna Cultural Obrera, solicitando una subvención para dicha escuela.

Prestar conformidad al presupuesto de la Casa Sopenana para construcción de tres mesas de lectura en la Biblioteca del Hogar Provincial Cántabro.

Adquirir los trabajos de una Geografía de esta provincia, presentado al concurso convocado por la Diputación, por el señor Doreste, de Madrid.

Conceder una subvención al presidente de la Junta vecinal de Luzmela para la reconstrucción de la torre adosada a la Ermita de San Roque, de aquel pueblo.

Asimismo, se acuerda conceder una subvención a la reverenda madre superiora del Asilo de San José, de Bárcena de Carriedo.

Librar la cantidad de 100.000 pesetas para gastos de repoblación forestal consorciada con el Estado.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda y

Presupuestos la petición de una subvención por la Junta de Fomento Pecuario.

Igualmente, se acuerda que pase a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, la petición que formula el Patronato del Real Astillero de Guarnizo.

Son aprobadas las cuentas de caudales del tercer trimestre del ejercicio en curso, que a tal fin presenta la Depositaria de Fondos Provinciales.

Ratificar la propuesta de la Sección de Gobierno, de fecha 16 del pasado mes de noviembre, desestimando la petición formulada por el contratista don Agustín Sierra, solicitando la revisión de precios de las obras realizadas por el mismo en el Hogar Provincial Cántabro.

Queda sobre la mesa la propuesta de sustitución del actual zócalo de madera del vestíbulo de entrada a la Capilla del Hogar Provincial por otro de azulejo, y la de instalación de alumbrado supletorio en las oficinas de Beneficencia.

Prestar aprobación a la propuesta de instalación de mamparas y separación de dos habitaciones en el Jardín de la Infancia, de camas, y enlace de dos habitaciones hoy separadas.

Transcurrido el plazo reglamentario concedido a efectos de reclamaciones contra la adjudicación de las obras de construcción de un almacén de viveres, garage y granja en el Hogar Provincial Cántabro, sin que se haya producido ninguna, se acuerda la adjudicación definitiva de las obras a don Martín Solaeta.

Que se proceda al pintado de la carpintería de ventanas del Hogar Provincial en su parte antigua.

Que pase a la Comisión de Hacienda y Presupuestos la propuesta de aislamiento de varias tuberías y calderas del Hogar Provincial y Maternidad.

Que se proceda al revestimiento de azulejos de la terraza del Jardín de la Infancia.

Que se proceda al ensayo propuesto por la Sección de Arquitectura de sustitución de teja plana por fitolit o uralita en diversos puntos de la cubierta del Hogar Provincial.

Aprobar la adquisición de una boca de riego para el basurero del Hogar Provincial.

Queda sobre la mesa la propuesta de revestido exterior de parte del edificio antiguo de cocinas y comedores del Hogar Provincial y la de pedido de material de plomo en tubos y planchas para las obras que se realicen en la Corporación.

Solicitar de la superioridad la correspondiente autorización para crear en la plantilla de Funcionarios provinciales la plaza de Telefonista de la Corporación.

Prestar aprobación a las Bases que han de regir en los concursos para la provisión en propiedad de las plazas de maestros de los talleres de Fontanería, Electricidad y Radio y de la de corrector de la Imprenta.

Ratificar la propuesta de la Sección de Gobierno de fecha 23 de noviembre último, concediendo al jefe de administración de tercera clase, don Antonio Roseñada Clemente, el derecho a la percepción de quinquenios desde el día 3 de julio de 1920, fecha de su antigüedad administrativa.

Vista la petición formulada por don Baldomero L. González Escorza, que solicita se le aumente la gratificación que viene disfrutando como habilitado de las Clases Pasivas, se acuerda desestimar esta petición por entender que quienes deben pagar a dicho empleado por la función expresada, son las propias Clases Pasi-

vas y no la Diputación que ninguna relación tiene con este cometido.

Queda sobre la mesa, para su estudio e informe, la petición a la superioridad de la administración del Impuesto de Usos y Consumos de Lujo.

Conceder la Medalla de Oro de la Provincia al excelentísimo señor Gobernador civil y jefe provincial del Movimiento, de la misma, a don Joaquín Reguera Sevilla, por los méritos contraídos por dicha autoridad en el desempeño de sus cargos en los ocho años que lleva al frente de los mismos, resolución que se adopta por unanimidad y sin formación de expediente, por ser bien patentes los hechos que motivan tal resolución.

Quedar enterados de la memoria que presenta el Servicio de Contribuciones correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual.

Visto el escrito que formula la Asociación de Funcionarios Provinciales, solicitando aumento de sueldo, se acuerda manifestarles que, a pesar del buen deseo de los señores diputados, no es posible conceder aumento alguno por no existir posibilidad material para ello, esperando mejor oportunidad para realizarlo.

Aceptando la propuesta de la Intervención de Fondos Provinciales, se acuerda la aprobación de los suplementos de crédito, que propone la Sección, para pagos urgentes.

Prestar aprobación a la propuesta de la Administración de los Centros Benéficos provinciales, de que sean satisfechos los gastos de entretenimiento de los Talleres provinciales, con cargo a los sobrantes de donativos ingresados en la Beneficencia Provincial.

Conceder a doña Pilar Sarabia Pardo, viuda del que fué auxiliar interino de esta Corporación, don Paulino García Hernández, tres y media mesadas que le pertenecen por fallecimiento de su esposo, único derecho que la corresponde, ya que exclusivamente causan pensión a su fallecimiento los funcionarios que desempeñan sus cargos en propiedad.

Ratificar la propuesta de la Sección de Gobierno en 23 de noviembre último, aclarando el acuerdo de la Corporación por el que se nombre practicante del Hogar Provincial Cantabro a don Julio Cobo Pérez, en el sentido de que dicho señor, que es maestro mecánico de dicho Establecimiento benéfico, continuará en propiedad en este cargo, pasando en comisión de servicio a prestar éste como practicante.

Aprobar el presupuesto que redacta el señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales para obras de cierre de la margen derecha del río Deva.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excelentísimo señor: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este Departamento, en 26 de octubre pasado, la siguiente orden de este tenor literal:

Excelentísimo señor: Según participa el General jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, muchos de los paisanos que voluntariamente desean engancharse en el Tercio, se ven privados de satisfacer sus aspiraciones por no disponer de medios para satisfacer los gastos de las certificaciones de nacimiento, conducta y consentimiento y de cuantos documentos necesitan estar expedidos por los Ayuntamientos y Juzgados.

Como esta restricción en el número de enganchados contraría los intereses del servicio en aquella Unidad,

Este Ministerio ha resuelto dirigir a V. E., por si estima pertinente, disponer que cuantos documentos, con destino a ser presentados por los voluntarios en los Banderines de Enganche del Tercio, sean expedidos por las Entidades y Organismos dependientes de este Departamento, lo sean con carácter gratuito, haciéndose constar en los mismos que sólo son válidos para la finalidad indicada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su inexcusable cumplimiento, a cuyo fin se ordena la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, para que las Corporaciones municipales, a quienes afecta, no puedan alegar ignorancia para llevar a la práctica lo que se previene, dentro de la competencia de este Departamento, con relación a los servicios exigidos.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.
Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias y

Delegados Gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

(De la Gaceta número 31).—Es copia. El comandante secretario (ilegible). 54

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1950 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 14 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" número 353 y "Diario Oficial" número 280) que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles, exclusivamente, para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítu-

lo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.^a Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (C. L. números 126 y 134 y "Boletines Oficiales del Estado" números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán me-

dante instancia dirigida al excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, rela-

ciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 4 de febrero de 1951, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 (C. L. número 109 y "Boletín Oficial del Estado" número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 (C. L. número 177 y "Boletín Oficial del Estado" número 306) y no deberán efectuar su presentación en aquella.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 11 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 (C. L. número 37), los voluntarios en Cuerpos de la

guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falten seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase, después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal al-

fabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en el inciso 5.º de la Orden de 14 del actual (D. O. número 285), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y, seguidamente, los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia, los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término, a su provincia; de no ser posible, a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a es-

le artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la 2.^a y 9.^a Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y C. L. números 36 y 94).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. número 190), la que se hará extensiva a los precedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. número 129),

que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar en los días 18 y 19 de marzo de 1951 para los destinados a Africa. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 20 y 21. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 20.

5.^a Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y 5 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá, en pliego certificado, a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.^a Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas se-

rán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 5 pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 5 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10.^a Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna. Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que

van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11.^a A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. número 92).

12.^a Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13.^a A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo

que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14.^a Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por su sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno,

población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15.^a Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

16.^a Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17.^a Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18.^a Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso co-

municarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de diciembre de 1950.—Dávila. 55

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso de suministro de material de oficina

La Excelentísima Diputación provincial saca a concurso el suministro de material de oficina que precisa para el presente año.

Las condiciones del concurso y la relación del material se hallan de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación.—El secretario.

Derechos de inserción: 49 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a once de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Aurelio de Llano Garrido, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes; de la una como demandante don Alberto Soriano Davó, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, representado por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez y dirigido por el letrado don Francisco Malo Segura; y de la otra, como demandada doña Remedios Gómez Peñil, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta ciudad, declarada en rebeldía en las presentes actuaciones que se siguen en reclamación de dieciséis mil seiscientas treinta pesetas de principal; y

Fallo.—Que debo mandar y man-

do se siga adelante la ejecución despachada por auto de veintisiete de noviembre pasado, contra los bienes de la deudora doña Remedios Gómez Peñil, hasta hacer trance y remate de lo embargado, y con su importe satisfacer al actor don Alberto Soriano Davó la cantidad de dieciséis mil seiscientas treinta pesetas de principal e intereses vendidos, más los legales de dicha suma desde la fecha de la interpelación judicial a la en que se verifique el pago, así como el pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio de Llano Garrido. (Rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de notificación a la demandada doña Remedios Gómez Peñil, se expide la presente en Santander a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez de primera instancia, Aurelio de Llano Garrido.—El secretario P. D., (ilegible).

Derechos de inserción: 249 ptas.

Don Enrique Camiruaga Gorostizala, comandante de artillería, juez instructor del Juzgado militar E. número tres de la plaza de Bilbao,

Hago saber: Que Severiano González Cruz, hijo de Severiano y Micaela, con residencia últimamente en Santoña, se presentará en este Juzgado militar, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar), dentro de los quince días primeros, a partir de su publicación, a efectos de notificarle la última resolución en la revisión de la causa número 10.752-38, instruida por este Juzgado.

Bilbao, 16 de enero de 1951.—El juez militar, Enrique Camiruaga.

57

Ventura Bedia Cotera, de 46 años de edad, de estado casado, natural y vecino de Gajano (Santander), de profesión fogonero, procesado en la causa 137 de 1949, por el delito de deserción mercante en el puerto de San Lorenzo (Rosario), de la República Argentina, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la presente, en este Juzgado, sito en el Tercio Sur de Infantería de Marina, haciéndosele saber que, de no comparecer en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades que tengan conocimiento del paradero

de este individuo, lo comuniquen a la mayor brevedad al excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y a este Juzgado.

San Fernando, 13 de enero de 1951.—El capitán juez instructor, Domingo Espejo Portero. 56

Para asuntos relacionados con su situación militar deberá efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento Infantería Valencia 23, Paseo del General Dávila, en Santander, o comunicará con urgencia su residencia y domicilio al citado Centro de Movilización, el reservista del reemplazo de 1943, soldado Agustín Mena Peña.

Santander, 12 de enero de 1951.—El teniente coronel jefe (ilegible).

58

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander, cita y emplaza a Fidela Beivide Solana, vecina que fué de Astillero, para que comparezca ante esta Fiscalía, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas, en el expediente instruido contra la misma, con el número 97.545, exhorto núm. 2.310. Luis Gil de Arévalo. 48

Aurora Goicoechea, de pelo rubio, delgada, de estatura regular, llevando vestido de gitana, en ignorado paradero, procesada en el sumario número 84 de 1950, por hurto, se la llama, cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción o cárcel provincial, a fin de ser reducida a prisión, como comprendida en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndola que, de no verificarlo, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, ordenen a los agentes a sus órdenes la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la ingresen en la prisión provincial de Santander, a disposición de este Juzgado.

Dado en Santoña a 16 de enero de 1951.—El juez (ilegible) 49

Agustín García Zubillaga, de 28 años, soltero, pescador, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de Santoña, domiciliado últimamente en Madrid, Carabanchel Bajo, calle Lináres, 18, procesado en el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción con el número 7 de 1948, por atentado; se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reducido a prisión o en la cárcel provincial, como comprendido en el número primero del artículo 830 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Dado en Santoña a 15 de enero de 1951 El juez (ilegible). 50

Juan Fernández Lastra y José Sáez Fernández, naturales y vecinos de San Felices de Buelna (Los Corrales), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados en la causa número 80 de 1950, sobre robo, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Saldaña, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los referidos, poniéndolos a mi disposición.

Saldaña, dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 51

Don Eduardo López Aparicio, juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa y partido de Valmaseda,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario número 99 de 1950 sobre hurto de un caballo en la Venta del Sol, en esta localidad, al capataz forestal del Estado, y habiendo indicios de ser autor de dicha sustracción un gitano llamado Juan Jiménez, de unos veinticinco años de edad, alto, delgado, casado, se le cita y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de que preste declaración y presente el caballo que era portador el día 10 de noviembre pasado, por la carretera de Trucíos a Guriezo.

Dado en Valmaseda a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. S., V. Ostolaza.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Edicto

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en preveído de esta fecha, recaído en el juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de ineficacia e invalidez de una escritura de compraventa de varias fincas rústicas, promovido por don Gervasio Menezo, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad que el anterior y don José Manuel Doñabeitia Alonso, del que se desconocen las demás circunstancias y en ignorado paradero, se emplaza a este último demandado para que, en el término de nueve días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos a contestar a la demanda, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, y que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santona a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 137 ptas.

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio sobre alimentos provisionales, de oficio, a instancia de doña Carmen Haya García, contra su esposo don Santiago Sánchez Ortega, y en los cuales se ha dictado sentencia que contine los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El señor don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos sobre alimentos provisionales, seguidos a instancia de doña Carmen Haya García, mayor de edad, casada y de esta vecindad, representada en turno de oficio por el procurador don Domingo Valle y defendida por el

letrado don Francisco Malo, contra su esposo don Santiago Sánchez Ortega, mayor de edad, casado, chofer y de esta vecindad, el cual no ha comparecido en los autos, por lo que se siguieron los mismos sin más citarle ni oírle.

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por doña Carmen Haya García, debo de declarar y declaro que el demandado don Santiago Sánchez Ortega, esposo de la actora, viene obligado a dar alimentos a su dicha esposa y a su hijo, en cantidad de doscientas cincuenta pesetas mensuales, sin hacer imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes por edictos, si por el actor no se solicita la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo S. Cueto.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia al demandado, en el "Boletín Oficial" de esta provincia pongo la presente, en Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El juez de primera instancia, Eduardo S. Cueto.—El secretario, José F. Díaz.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ratificación de las ordenanzas y exacciones municipales para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarle y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, ante quien corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Campoo de Yuso a 30 de diciembre de 1950.—El alcalde, Pedro Gutiérrez. 44

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas números 7.690, 50.651 y 5.324, de la Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción. 17 ptas.